



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN ESTABLOS AFECTADOS POR ENFERMEDADES DE CAMPAÑA

DATOS DEL SOLICITANTE (titular de la explotación):

Apellido 1º										Apellido 2º									
Nombre										DNI/NIF									
Tipo Vía					Vía pública					Número									
Localidad										Código postal					Teléfono contacto				

DATOS BANCARIOS

Entidad financiera																			
Código Banco					Código sucursal					D.C.					Nº Cuenta o Libreta				

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Titular									
Código de explotación									
E S 3 9									

SOLICITA: acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación:

- π Fotocopia del DNI del solicitante Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
 - π Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud.
 - π Certificado de desinfección y desratización, en su caso, expedido por la empresa oficialmente autorizada ajustándose al modelo establecido en el anexo II de la presente Orden.
 - π Original o copia debidamente compulsada de la factura del tratamiento efectuado.
 - ☐ Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - ☐ Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.
- En de de de 2006

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA



ANEXO III

AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir **ayudas a la desinfección de los establos de la Comunidad Autónoma de Cantabria afectados por enfermedades objeto de Campaña de Saneamiento** durante el año 2006.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 2006

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General

Corrección de error a la Orden EDU/22/2006 de 31 de marzo, por la que se convoca la concesión de compensaciones extraordinarias para personal docente no universitario, titulares de puestos de trabajo en la enseñanza pública de Cantabria, para cuyo desempeño se precisa realizar desplazamientos por carretera, publicada en el BOC número 72, de 12 de abril de 2006.

Advertido error en la Orden EDU/22/2006 de 31 de marzo, publicada en el BOC número 72, de 12 de abril de 2006, por la que se convoca la concesión de compensaciones extraordinarias para personal docente no universitario, titulares de puestos de trabajo en la enseñanza pública de Cantabria, para cuyo desempeño se precisa realizar desplazamientos por carretera, se procede a la siguiente subsanación:

Se publica Anexo I, omitido en la Orden reseñada.

Santander, 12 de abril de 2006.-El secretario general de Educación, Ricardo Rasilla Pacheco.



ANEXO I

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	D.N.I.		
CUERPO			

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Calle o plaza y número		TELÉFONO	
Localidad	CÓD. POSTAL		

EXPONE: (Describir explícita y detalladamente el hecho causante de los daños, así como las características de estos y el lugar, fecha y hora del accidente).

--	--

SOLICITA, le sea concedida una compensación extraordinaria, aportando para ello la siguiente documentación:

--	--

..... a de de 2006

FIRMA DEL/A INTERESADO/A

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN.

06/5086

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/27/2006, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas individuales al transporte para el alumnado de Formación Profesional de Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo y de prácticas formativas en empresas o instituciones colaboradoras, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su artículo 30.2 que la formación profesional, en el ámbito

del sistema educativo, tiene como finalidad la preparación de los alumnos/as para la actividad en un campo profesional proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida, y en su artículo 34.2 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional específica incluirán una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

Así mismo, el Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que establece la ordenación general de la formación profesional específica, dispone en su artículo 6.1 que todos los ciclos formativos de formación profesional específica incluirán prácticas formativas en empresas u otras entidades. Dicha formación, en situación real de trabajo, que no tendrá carácter laboral, se organizará en un módulo de formación en centros de trabajo que formará parte del currículo del ciclo formativo correspondiente.

La realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) es de obligado cumplimiento, y el alumnado debe desplazarse desde su domicilio al centro de trabajo, para adquirir esta formación curricular que establecen los currículos de los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica, pues para que la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo sea lo más eficaz posible es el tutor/a del Centro educativo el que asigna, en función de las capacidades terminales a adquirir, el centro de trabajo en el que cada alumno/a desarrollará dicha formación. El alumno/a, por tanto, efectuará las prácticas en el centro de trabajo designado, lo cual le puede suponer unos gastos extraordinarios de desplazamiento, por lo que se considera necesario destinar ayudas que, en parte, les compense, y de esta forma mantener el principio de gratuidad.

Estas ayudas están justificadas por el interés social que cumplen al fomentar la incorporación a la vida activa del alumnado y mejorar la preparación de los alumnos/as para la actividad en un campo profesional a través del conocimiento de la realidad laboral.

Del mismo modo, se contempla la posibilidad de que alumnos/as de programas de garantía social realicen también prácticas formativas en un puesto real de trabajo, siendo preceptiva su realización en algún programa de garantía social.

Estas ayudas se encuentran incluidas en el Programa Operativo Integrado de Cantabria 2000-2006, al amparo de lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 1260/1999, del Consejo de 21 de Junio de 1999, por el que se establecen Disposiciones Generales sobre los Fondos Estructurales relativos a la concesión de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), Sección Orientación y del Fondo Social Europeo (FSE) para un Programa Operativo Integrado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se integra en el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales en las zonas beneficiarias de ayuda transitoria en virtud del Objetivo nº1 (2000-2006), encuadrándose dentro del eje 41 Medida/41.12.: "Fomentar el acceso de todos/as a las enseñanzas de Formación Profesional y su extensión, en sus dos componentes: la Formación Profesional Base y la Formación Profesional Específica, y en el Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 1999 relativo al Fondo Social Europeo y demás normativa Autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006,

DISPONGO

Artículo primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, ayudas económicas, para el alumnado de formación profesional, de Centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para colaborar en la financiación de los gastos de transporte que pudiera ocasionar realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo de un ciclo formativo y el desarrollo de Prácticas Formativas de un programa de Garantía Social en empresas o instituciones colaboradoras en el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y 31 de diciembre de 2006.

Artículo segundo. Destinatarios/as.

Podrán acogerse a la presente convocatoria los alumnos/as que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado/a en un Centro Educativo sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en alguna de las enseñanzas siguientes :

- Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica.

- Programas de Garantía Social en las modalidades de Iniciación Profesional y de Alumnos/as con Necesidades Educativas Especiales.

b) Realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo de un Ciclo Formativo o Prácticas Formativas de un Programa de Garantía Social en empresas o instituciones colaboradoras entre el 1 de enero de 2006 y 31 de diciembre de 2006.

c) Desarrollar el módulo de Formación en Centros de Trabajo o Prácticas Formativas en empresas o instituciones colaboradoras situadas en una localidad diferente de la del Centro educativo y de la localidad de residencia habitual/domicilio familiar o situadas en una localidad diferente a la de la residencia habitual/domicilio familiar en jornada partida.

d) Superar el módulo de Formación en Centros de Trabajo o el Programa de Garantía Social en el que esté matriculado el alumno/a.

No podrán tener la condición de beneficiarios/as aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo tercero. Modalidades de las ayudas.

Se establecen las siguientes modalidades:

a) Modalidad A: Ayudas económicas para alumnado que realiza Formación en Centros de Trabajo o Prácticas Formativas en centros de trabajo situados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Modalidad B: Ayudas económicas para alumnado que cursa el Ciclo Formativo de Mantenimiento Aeromecánico, de la familia profesional de Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados que realiza la Formación en Centros de Trabajo en empresas o instituciones situadas fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria; así como aquel alumnado de otras Familias Profesionales, a quienes, por causas justificadas y motivadamente, haya autorizado la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, a realizar la Formación en Centros de Trabajo en empresas o instituciones situadas fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo cuarto. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Educación, se formalizará en el modelo que figura como anexo I a la presente Orden por duplicado, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI) o del número de identificación de extranjeros (NIE) del alumno/a.

b) Copia del código cuenta cliente (C.C.C.) del número de cuenta o cartilla donde desea se ingrese la ayuda, de la que deberá ser titular el alumno/a.

c) Anexo IV debidamente cumplimentado. En caso de no presentar el mencionado anexo, el beneficiario/a estará obligado/a a aportar los documentos, certificados o declaraciones originales correspondientes, emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. El alumnado que finaliza la Formación en Centros de Trabajo o Prácticas Formativas antes del 30 de junio, podrá presentar sus solicitudes:

a) Hasta el día 1 de junio de 2006, en la secretaría del Centro Educativo donde esté matriculado/a el alumno/a.

El Centro Educativo deberá presentar las solicitudes en el Registro de la Consejería de Educación, c/ Vargas 53, 7ª planta, hasta el día 15 de junio de 2006, para que éstas puedan ser admitidas a trámite.

b) Hasta el día 15 de junio de 2006, en el Registro de la Consejería de Educación, c/ Vargas 53, 7ª planta.

3. El alumnado que realiza la Formación en Centros de Trabajo o Prácticas Formativas entre el 1 de julio de 2006 y 31 de diciembre de 2006, podrá presentar sus solicitudes:

a) Hasta el día 9 de octubre de 2006, en la secretaría del Centro Educativo donde esté matriculado/a el alumno/a.

El Centro Educativo deberá presentar las solicitudes en el Registro de la Consejería de Educación, c/ Vargas 53, 7ª planta, hasta el día 16 de octubre de 2006, para que éstas puedan ser admitidas a trámite.

b) Hasta el día 16 de octubre de 2006, en el Registro de la Consejería de Educación, c/ Vargas 53, 7ª planta.

Artículo quinto. Criterios para la concesión de las subvenciones.

1. Para la concesión de las subvenciones en la Modalidad A, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. La distancia, que será la menor de las existentes entre el centro de trabajo y el Centro Docente o, entre el centro de trabajo y la residencia habitual o domicilio familiar del alumno/a, computándose los viajes de ida/vuelta diarios que realmente realiza el alumnado.

b. La distancia existente entre la localidad de residencia habitual o domicilio familiar del alumno/a y la localidad de la empresa o institución colaboradora, en aquellos casos en que el alumno/a realiza el módulo de Formación en Centros de Trabajo o Prácticas Formativas en empresas o instituciones colaboradoras situadas en una localidad diferente a la de la residencia habitual o domicilio familiar, en jornada partida, computándose en estos casos un viaje de ida/vuelta al día.

c. El número de días de asistencia efectiva al centro de trabajo, por lo que no se contabilizan, para la concesión de la subvención, los días lectivos en los que el alumno/a acudió al centro educativo.

2. Para la concesión de las subvenciones en la Modalidad B, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. La distancia, que será la existente entre la localidad del Centro de Trabajo y la localidad del Centro Educativo.

b. El número de viajes de ida/vuelta, incluidos el de inicio y finalización de la Formación en Centros de Trabajo, que el Tutor/a del Centro Educativo confirme ha realizado el alumno/a durante el período, según Anexo II.

3. Para el cálculo de las distancias se tendrá en cuenta el mapa oficial de carreteras del Ministerio de Fomento.

4. La suma total de las ayudas a conceder se ajustará, en todo caso, proporcionalmente, a la cantidad señalada en el artículo noveno, apartado primero.

Artículo sexto. Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa. Las funciones del órgano instructor comprenderán:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si se advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa Resolución.

b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.

c) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios establecidos en el artículo anterior.

d) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Con carácter previo, para facilitar la instrucción del procedimiento, el secretario/a del Centro Docente llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Confeccionar una relación nominal ordenada alfabéticamente en el modelo que figura como anexo III de la presente Orden y que incluirá todos los alumnos/as solicitantes de ayudas de su centro que cumplen los requisitos especificados en la presente Orden y el importe de la ayuda solicitada, vista la documentación justificativa, y certificará lo efectivamente realizado con el visto bueno del Director/a del centro.

b) Confeccionar una relación nominal que incluya el nombre y apellidos de los alumnos/as que no cumplan los requisitos especificados en la presente Orden señalando la causa.

Para facilitar los trámites a realizar por el secretario/a, los tutores/as del módulo de Formación en Centros de Trabajo facilitarán a la secretaría de los centros la información correspondiente al desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los alumnos/as del ciclo formativo del que son tutores/as. Para ello cumplimentarán el modelo que figura como anexo II.

Realizados los trámites se remitirá la documentación a la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa:

- Hasta el 30 de junio de 2006, las correspondientes al alumnado que realiza la Formación en Centros de Trabajo o Prácticas Formativas antes del 30 de junio de 2006.

- Hasta el 30 de octubre de 2006 para el alumnado que realiza la Formación en Centros de Trabajo o Prácticas Formativas entre el 1 de julio de 2006 y 31 de diciembre de 2006.

3. Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán Asesores/as Técnicos Docentes de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente de la Consejería de Educación. Actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto, un funcionario/a de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa de la Consejería de Educación.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de subvenciones.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

Artículo séptimo. Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones de la presente convocatoria corresponde a la titular de la Consejería de Educación cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo

61.1 de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros.

2. La resolución, concediendo o denegando las ayudas solicitadas, se publicará en el tablón de anuncios del Negociado de Información de la Consejería de Educación, sito en la c/ Vargas 53, 6º planta, y en ella deberá constar, para cada uno de los alumnos/as beneficiarios/as los siguientes datos: convocatoria, el beneficiario/a, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

3. El plazo máximo para resolver y publicar será de dos meses, a contar desde el último día del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo octavo. Obligaciones de los beneficiarios/as.

Los beneficiarios/as de estas ayudas estarán obligados/as a:

a) Cumplir la totalidad de las obligaciones previstas en el reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales, recogidas en el Decreto 57/2002 de 30 de mayo, por el que se traspone la normativa anterior a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Justificar ante la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa la realización de las actividades, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinente la Consejería de Educación, así como el control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria u otros órganos competentes aportando cuanta documentación sea requerida.

d) Comunicar a la Consejería de Educación la obtención de otras becas y ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, así como facilitar cuanta información les sea requerida.

Artículo noveno. Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 300.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.09.05.324A.487 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

2. Se establecen los siguientes importes máximos para la realización de la totalidad de las prácticas formativas o del módulo de Formación en Centros de Trabajo:

2.1. Modalidad A: 0,075 euros/Km recorrido con un máximo de 500 euros en todo el período.

2.2. Modalidad B: 0,075 euros/km recorrido con un máximo de 750 euros en todo el período.

3. La cuantía de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de los criterios establecidos en el artículo quinto para su concesión.

4. El importe de las ayudas concedidas para estos desplazamientos en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras administraciones o entes públicos o

privados, el coste de la actividad subvencionada.

5. El pago de las ayudas a las que se refiere la presente Orden se efectuará, al momento de la concesión sin necesidad de justificación previa, en la cuenta bancaria que el alumno/a autoriza en el anexo I de la presente Orden.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de subvenciones.

7. Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tales acreditaciones. Para ello, el beneficiario/a podrá autorizar expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar la información necesaria para acreditar tales extremos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante la presentación del anexo IV debidamente cumplimentado. En caso de no presentar el mencionado anexo, el beneficiario/a estará obligado/a a aportar los documentos, certificados o declaraciones originales correspondientes, emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo décimo. Justificación.

1. La realización de la actividad subvencionada se justificará mediante la remisión de un certificado del secretario/a del centro educativo con el visto bueno del director/a, acreditativo de la efectiva realización y superación del módulo de Formación en Centros de Trabajo o Prácticas Formativas después de la evaluación de dicho módulo, de los alumnos/as relacionados/as en el Anexo III de la presente Orden. Fijándose el 15 de febrero de 2007 como plazo máximo para su entrega.

2. La falta de justificación debida a la no realización o no superación del módulo de Formación en Centros de Trabajo o Prácticas Formativas, supondrá el reintegro de la cantidad percibida. Podrán exigirse intereses de demora desde la fecha del pago de la ayuda concedida. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa.

3. Las secretarías de los centros guardarán la documentación de los expedientes de solicitud de ayudas tramitados en virtud de la presente Orden de convocatoria, según establece el artículo 38 del Reglamento CEE 1260/1999. Toda la documentación deberá ser custodiada en las secretarías de los centros docentes durante 10 años según establece la Unidad Administradora de los Fondos Sociales Europeos (UAFSE).

Artículo undécimo. Procedimiento de supervisión de los fondos cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

La Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, a través de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, para garantizar el seguimiento y control de las Ayudas reguladas en la presente orden, elaborará un Informe de seguimiento, en el que se hará referencia al cumplimiento de los requisitos de publicidad exigidos por el Fondo Social Europeo, y verificará el cumplimiento de la actividad objeto de cofinanciación por parte del alumnado solicitante de las Ayudas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, el Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Aprobación definitiva de Proyecto de Reparcelación relativo a la Unidad de Ejecución 1.26, a instancia de las mercantiles «Proconor 2000, S. A.», «Martín del Río Construcciones, S. A.», doña Eloísa Villanueva Laiseca y otros, «Castro 2000 Promociones, S. L.» y «Urdicam Promociones, S. L.».